



## **Los desplazamientos que los trabajadores sin centro de trabajo fijo o habitual realizan entre su domicilio y el primer o el último cliente de la jornada constituyen tiempo de trabajo**

*No computar como tiempo de trabajo esos desplazamientos sería contrario al objetivo de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores perseguido por el Derecho de la Unión*

Una Directiva de la Unión <sup>1</sup> define el tiempo de trabajo como todo período durante el cual el trabajador permanezca en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o de sus funciones, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales. Se considera período de descanso todo período que no sea tiempo de trabajo.

Las sociedades Tyco Integrated Security y Tyco Integrated Fire & Security Corporation Servicios (en lo sucesivo, «Tyco») desarrollan una actividad de instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad antirrobo en la mayoría de las provincias españolas. En 2011, Tyco cerró sus oficinas provinciales y adscribió orgánicamente a todos sus trabajadores a las oficinas centrales de Madrid.

Los técnicos empleados por Tyco se dedican a la instalación y mantenimiento de los aparatos de seguridad en domicilios y establecimientos industriales y comerciales situados en la zona territorial a la que están adscritos, por lo que no tienen un lugar de trabajo fijo. Esta zona puede comprender la totalidad o parte de una provincia o, en ocasiones, de varias provincias. Cada uno de estos trabajadores tiene a su disposición un vehículo de empresa con el que se desplazan diariamente desde su domicilio a los diferentes lugares de trabajo y vuelven a su casa al terminar su jornada. La distancia desde el domicilio de un trabajador hasta los centros donde debe llevar a cabo una intervención es muy variable, siendo a veces superior a 100 kilómetros y pudiendo ser necesarias hasta tres horas de viaje. Para desempeñar sus funciones, los trabajadores disponen de un teléfono móvil con el que se comunican a distancia con las oficinas centrales de Madrid. La víspera de su jornada de trabajo los trabajadores reciben tanto una hoja de ruta de los distintos centros que deben visitar a lo largo de dicha jornada dentro de su zona territorial como los horarios en que deben presentarse ante los clientes.

Tyco contabiliza el tiempo de desplazamiento «domicilio-cliente» (es decir, los desplazamientos diarios entre el domicilio de los trabajadores y los domicilios del primer y del último cliente designados por Tyco) no como tiempo de trabajo, sino como tiempo de descanso. Tyco calcula la duración de la jornada diaria de trabajo computando el tiempo transcurrido entre la hora de llegada de sus trabajadores al domicilio del primer cliente del día y la hora en que estos trabajadores salen del domicilio del último cliente, así pues, sólo se tiene en cuenta el tiempo en que se llevan a cabo las intervenciones en los domicilios o establecimientos y los desplazamientos intermedios, entre un cliente y otro. Antes del cierre de las oficinas provinciales, Tyco contabilizaba sin embargo la duración de la jornada diaria de trabajo de sus trabajadores desde la hora de llegada a las mismas (cuando los trabajadores recogían el vehículo puesto a su disposición, la lista de los clientes que

---

<sup>1</sup> Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

debían visitar y la hoja de ruta) hasta el momento de su regreso, por la tarde, a dichas oficinas (momento en el que dejaban allí el vehículo).

La Audiencia Nacional, tribunal que conoce del litigio, pregunta si el tiempo que dedican los trabajadores a desplazarse al inicio y al final de la jornada debe considerarse tiempo de trabajo en el sentido de la Directiva.

Mediante su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia declara que, en caso de que los trabajadores, como los que se encuentran en la situación examinada, carezcan de centro de trabajo fijo o habitual, el tiempo de desplazamiento que dichos trabajadores dedican a los desplazamientos diarios entre su domicilio y los del primer y del último cliente que les asigna su empresario constituye tiempo de trabajo en el sentido de la Directiva.**

**El Tribunal de Justicia considera que los trabajadores que se encuentran en esa situación están ejerciendo su actividad o sus funciones durante todo el tiempo de esos desplazamientos.** Los desplazamientos de los trabajadores para acudir a los domicilios o establecimientos de los clientes que les asigna su empresario son el instrumento necesario para ejecutar prestaciones técnicas en tales centros. Si se siguiera un criterio distinto, Tyco podría reivindicar que únicamente estuviera comprendido en el concepto de tiempo de trabajo el tiempo transcurrido mientras se ejerce la actividad de instalación y de mantenimiento de sistemas de seguridad, lo desnaturalizaría este concepto y menoscabaría el objetivo de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores. El hecho de que Tyco considerara que los desplazamientos de los trabajadores, al comienzo y al final de la jornada, hacia o desde los domicilios o establecimientos de los clientes, eran tiempo de trabajo antes de la supresión de las oficinas provinciales, pone de manifiesto que la tarea consistente en conducir un vehículo desde una oficina provincial al primer cliente y desde el último cliente a la mencionada oficina provincial formaba parte anteriormente de las funciones y de la actividad de estos trabajadores. Pues bien, la naturaleza de estos desplazamientos no ha cambiado tras la supresión de las oficinas provinciales; tan sólo se ha modificado el punto de partida de estos desplazamientos.

**El Tribunal de Justicia estima que los trabajadores están a disposición del empleador durante el tiempo de los desplazamientos.** En efecto, durante estos desplazamientos los trabajadores están sometidos a las instrucciones de su empresario, que puede cambiar el orden de los clientes o anular o añadir una cita. En consecuencia, durante la duración necesaria del desplazamiento, que en la mayor parte de los casos no se puede reducir, estos trabajadores no pueden disponer libremente de su tiempo y dedicarse a sus asuntos personales.

**El Tribunal de Justicia considera, por tanto, que los trabajadores están trabajando durante los desplazamientos.** Si un trabajador que ya no tiene lugar de trabajo fijo ejerce sus funciones durante el desplazamiento hacia o desde un cliente, debe considerarse que este trabajador permanece igualmente en el trabajo durante ese trayecto. En efecto, dado que los desplazamientos son consustanciales a la condición de ese tipo de trabajador, el lugar de trabajo de estos trabajadores no puede reducirse a los lugares de intervención física en los domicilios o establecimientos de los clientes del empresario. La circunstancia de que los trabajadores inicien y finalicen los trayectos en su domicilio deriva directamente de la decisión de su empresario de suprimir las oficinas provinciales, y no de la voluntad de dichos trabajadores. Obligarles a asumir la decisión de su empleador sería contrario al objetivo de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores perseguido por la Directiva, en el que se inscribe la necesidad de garantizar a los trabajadores un período mínimo de descanso.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106